



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA RECTORADO

## RESOLUCIÓN N° 445-2020-R-UNAS

Tingo María, 28 de octubre de 2020

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA;

VISTO:



El Informe N° 274-2020-UEI/UNASTM, de fecha 21 de octubre de 2020, de la Dirección de la Unidad Ejecutora de Inversiones, respecto a la solicitud de **Propuesta de Sustitución del Plantel Profesional Propuesto** en el Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Perfil y Expediente Técnico. Reg. 4047 S.G.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 002-2020-CONSULTOR/RFVR, de fecha 06 de junio de 2020, emitido por el Representante Legal, sobre **Propuesta de Sustitución del Plantel Profesional Propuesto** en el Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Perfil y Expediente Técnico: **"INSTALACIÓN DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN TULUMAYO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA EN LA LOCALIDAD DE TINGO MARÍA – DISTRITO DE RUPA RUPA – PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"**, bajo la siguiente propuesta:



- 1.- Ing. Edwin Agustín ALMERCO PALACIOS, por el Ing. Efrán Vidal RODRÍGUEZ FALCÓN, como **JEFE DE PROYECTO**.
- 2.- Arq. Jackeli Janet PALMA ALEJANDRO, por el Arq. Ranulfo Vidts VILLAGRA CASTILLO como **ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA**
- 3.- Ing. Félix MARÍN GUILLEN, por el Ing. Oscar Hernán LEANDRO SUAREZ como **ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS**
- 4.- Ing. Marco Antonio GODOY HUAMÁN, por el Ing. Leonidas VILLANUEVA ABAL, como **ESPECIALISTA EN SUELOS**.

Cabe precisar al respecto que se adjunta al presente la Carta de Compromiso Legalizado de cada profesional propuesto con su respectiva experiencia, requerida en los términos de referencia de las bases del proceso de selección en referencia (b).

Que, mediante Informe N° 059-2020-MVZM/MO-UEI-UNAS, de fecha 19 de octubre de 2020, el Monitor de Obras de la Unidad Ejecutora de Inversiones, informa que se concluye que dicha *sustitución del plantel técnico propuesto por el Consultor EFRAN VIDAL RODRÍGUEZ FALCÓN no se considera admitida para el cumplimiento de sus funciones, por no tener la experiencia requerida en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 032-2017-UNAS/CS; (...)*;

Que, mediante Informe N° 0274-2020-UEI/UNASTM., el Director de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNAS, refiere dentro de sus **Conclusiones**: *"según lo informado por el personal de esta dirección y la documentación presentada se concluye que los profesionales propuestos para la sustitución no cumplen con el perfil requerido, por lo que no es posible autorizar el cambio"*; **Recomendando**: *"Por lo que en cumplimiento de los requerimientos de los Términos Mínimos y de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 162 y el Informe emitido por la Ing. MICAELA VICTORIA ZELADA MASGO, SE RECOMIENDA DECLARAR IMPROCEDENTE la sustitución de los profesionales solicitados por el Ing. Civil EFRAN VIDAL RODRÍGUEZ FALCÓN"*;

Que, el segundo párrafo del Artículo 162° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, dispone: *"Excepcionalmente y de manera*

# RESOLUCIÓN N° 445-2020-R-UNAS



justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado". Asimismo, el tercer párrafo del citado Artículo, refiere: "La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución".

Que, la normatividad que regula las contrataciones del Estado permite la sustitución o cambio del personal propuesto, cuando se cuente con la autorización previa del profesional competente de la Entidad y además el reemplazante reúna las calificaciones profesionales iguales o superiores a las del reemplazado, así pues, la entidad previo a emitir su autorización debe verificar si el reemplazante reúne las calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado, por lo cual, estando a que la norma de manera excepcional permite el cambio de los profesionales que ejercerán el cargo referente a la **Propuesta de Sustitución del Plantel Profesional Propuesto** siempre que con ello no se disminuyan las calificaciones profesionales ofertadas por el contratista y estando a que la Oficina de Infraestructura Física (Unidad Ejecutora de Inversiones) de esta Entidad concluye indicando que el plantel de profesionales propuesto **NO** reúne las condiciones de los Términos de Referencia, **NO** resulta factible el cambio o sustitución de la **Propuesta de Sustitución del Plantel Profesional Propuesto** al amparo de lo regulado en las normas citadas anteriormente.

Contando con el Informe Legal N° 232-2020-OAL/CEVL-UNAS, de fecha 23 de octubre de 2020, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud sobre PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL PROPUESTO del proyecto: "INSTALACIÓN DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN TULUMAYO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA EN LA LOCALIDAD DE TINGO MARÍA - DISTRITO DE RUPA RUPA - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", SOLICITADO por el Representante Legal de la Empresa Consultora; Ing. Civil Efrán Vidal RODRÍGUEZ FALCÓN.

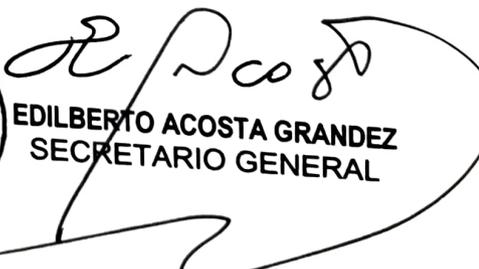
**Artículo 2°.-** Notificar el contenido de la presente a la Unidad Ejecutora de Inversiones y demás órganos competentes.

**Regístrese y Comuníquese.**



  
**EFRAIN ELI ESTEBAN CHURAMPI**  
RECTOR



  
**EDILBERTO ACOSTA GRANDEZ**  
SECRETARIO GENERAL